JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2016-01071
Asunto: No levanta medidas y ordena oficiar

Se incorpora al expediente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que formula el apoderado del señor **Jhon Fredy Garcés Castro,** no obstante, de una revisión del contenido del expediente, el Despacho concluye que no hay lugar a proceder de conformidad al no existir embargos ni secuestros que se hayan consumado efectivamente con relación a dicho codemandado.

Sobre el particular, se debe advertir que en el curso del trámite se ordenaron las siguientes medidas:

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 001-167690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**, de propiedad del señor **Rafael Ignacio López Acosta** (Cfr. Fol. 24 del Archivo 1° del Expediente Digital)**.**

- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **Jhon Fredy Garcés Castro,** ubicados en **la Calle 17 N° 27ª-109, Apartamento 1315 del Municipio de Medellín** (Cfr. Fol. 24 del Archivo 1° del Expediente Digital).

  Sobre esta medida cautelar, si bien se expidió **el Comisorio N° 06 del 26 de enero del 2017**, él carece de la firma y sello de la entonces Secretaria, por lo cual, no fue entregado a la parte interesada (Cfr. Fol. 27 del Archivo 1° del Expediente Digital). Afirmación que también encuentra coincidencia en el hecho de que nunca se haya remitido a este Juzgado algún Despacho

comisorio en el cual se informará de la práctica de la diligencia y entrega de los bienes al Secuestre designado por el comisionado.

- El embargo de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar relacionados en la providencia del pasado **11 de octubre del 2017** (Cfr. Fol. 40 del Archivo 1° del Expediente Digital)**.**

  De estos procesos, el único que se adelantaba en contra del señor **Jhon Fredy Garcés Castro** correspondía al **N° 2009-01006**, instaurado por **Bancolombia S.A.,** y adelantado ante **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias;** a su vez, este Juzgado informó mediante **Oficio del N° 2838 del 08 de marzo del 2018** que la medida se tornaba improcedente con ocasión a la terminación de su proceso ejecutivo por pago (Cfr. Fol. 67 del Archivo 1° del Expediente Digital).

Tras el anterior recuento, el Juzgado estima improcedente acceder a la solicitud de desembargo que formula el apoderado del señor **Jhon Fredy Garcés Castro,** pues si bien el trámite ejecutivo terminó mediante providencia del pasado **07 de julio del 2021,** la cual se encuentra en firme al haberse declarado desierto el recurso de apelación que presentó la parte actora, no existen medidas cautelares que se hubieren perfeccionado y que deban ser objeto de levantamiento.

Por otra parte, el Despacho encuentra que a través de **Oficio N° 39295 del pasado 24 de noviembre del 2017**, **el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín** informó haber decretado el embargo del remanente de los bienes o que se llegaren a desembargar al señor **Jhon Fredy Garcés Castro** en su trámite ejecutivo con radicado N° **05001400300720130068400**; dicha medida fue acogida por el Juzgado en providencia del **12 de febrero del 2018,** en la cual se tomó atenta nota (Cfr. Fol. 60 del Archivo 1° del Expediente Digital).

No obstante, como se planteó en acápites anteriores, en el *sub judice* no se hizo efectiva ninguna medida cautelar con relación al codemandado **Jhon Fredy Garcés Castro,** por lo cual, se dispondrá oficiarle mediante la Secretaría del Despacho para informarle en su proceso con **radicado N° 05001400300720130068400** que el trámite ejecutivo de la referencia terminó mediante Sentencia que ordenó cesar la ejecución del pasado **07 de julio del 2021,** y la cual se encuentra en firme, no

obstante, no se logró hacer efectiva ninguna de las medidas cautelares decretadas con relación a dicho ejecutado.

Fp

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _27 ene 2023__, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1560c0414b6b5075916ff9cae1752549822f2a0311d346c2e16d3a5814dbe2f**
Documento generado en 26/01/2023 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica